



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente proceso pendiente para continuar su trámite, de acuerdo a lo previsto en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, habrá de decretarse la prueba oficiosa que se describirá en el aparte resolutivo

De otro lado, corresponde en el presente trámite fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia de que trata el art. 372, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806 del 2020, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio del mismo año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Señalar **veintisiete (27) de mayo de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, el para continuar con la etapa de instrucción en este asunto, de acuerdo a lo señalado en la audiencia pública que antecede.

SEGUNDO. Oficiar al Conjunto "T" Torres de Comfandi, ubicado en la Calle 55 No 1-94, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, a través de su administrador o representante legal remita con destino a este despacho una certificación en la que indique, respecto al apartamento 304 del bloque 7:

- Durante el periodo comprendido entre el mes de junio de 2018 y 29 de mayo de 2020, qué personas residieron de forma permanente en el inmueble, indicando sus nombres completos, números de identificación y bajo qué calidad vivían en dicha propiedad. Al efecto, deberá acompañar copia de las cartas, minutas, correos electrónicos y demás pruebas documentales que soportarán la información que se suministrará en la certificación que se solicita.

Por la Secretaría del Juzgado, enviar vía correo electrónico el oficio de rigor, con copia a la parte actora para que impulse su correcta tramitación. Dejar las constancias de rigor.

TERCERO: SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma LifeSize; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; **y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **6b4b78e1e3ee69ba99bdd4eaf6bb1ef664ee96cf7b1fda69aa56f5c5150200cb**

Documento generado en 09/05/2022 03:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>